



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : EDGAR ENRIQUE CRUZ MOYA
DEMANDADO : DIANA MARCELA CABALLERO LEÓN
RADICACION : 2018-00067

Se ordena escuchar en testimonio a los señores CLAUDIA LILIANA CRUZ MOYA y ANA MARLENE MOYA (fl. 3).

2. POR LA PARTE DEMANDADA

No se decretan por cuanto la parte demandada no contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE,


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
JUEZ

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 003 del

~~16~~ ENE 2019

~~LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ~~
Secretaria



PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : EDGAR ENRIQUE CRUZ MOYA
DEMANDADO : DIANA MARCELA CABALLERO LEÓN
RADICACION : 2018-00067

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de diciembre de 2018. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

I. Como quiera que el abogado FERNEY ANCÍZAR ARIAS aceptó el cargo de abogado en amparo de pobreza de la demandada DIANA MARCELA CABALLERO LEÓN, el Juzgado lo autoriza para ejercerlo.

II. Téngase por no contestada la demanda por la parte demandada, por cuanto en el término del traslado ésta guardó silencio.

II. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 1º del mes de abril de 2019**, la cual se realizará en la sala de audiencias oficina 218 ubicada en el segundo piso torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

Se cita a las partes para que concurren personalmente a fin de practicar interrogatorio de parte y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE ACTORA

1.1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda (fl. 8 a 23), los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2. INTERROGATORIO DE PARTE

El despacho advierte que por ministerio de la ley, corresponde al Juez oficiosa y obligatoriamente realizar el interrogatorio de parte, por tanto no se decreta.

1.3. TESTIMONIOS